



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

PATRICIA FIORELLA GUZMÁN CHÁVEZ

FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Fecha: 02 OCT 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 026 - 2020 - Gobierno Regional del Callao - GRI

Callao, 02 OCT. 2020

VISTOS:

La Carta N° 049-2020-GHH-C de fecha 11 de Setiembre de 2020 presentada por el Supervisor Consultor Ing. Carlos Reynaldo Huamán Huancas, el Informe N° 150-2020-GRC/GRI-VAY de fecha 24 de Setiembre de 2020 emitido por el Coordinador del Proyecto "Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao" y el Informe N° 088-2020-GRC-GRI/HRLZ de fecha 25 de setiembre de 2020 emitido por el Abogado de la Gerencia Regional de Infraestructura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 150-2020-GRC/GRI-VAY de fecha 24 de Setiembre de 2020, el Coordinador del Proyecto "Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao" precisa que el Supervisor Ing. Carlos Huamán Huancas otorgó su CONFORMIDAD al Expediente Técnico de Actualización del Saldo de Obra en mención, presentado por el Contratista Consultor Ing. Alexander Huertas Jara, de acuerdo a los volúmenes que constan de 5.090 folios;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura ha realizado el control administrativo y seguimiento de la ejecución del estudio a través de Coordinación de Obra, conforme se observa del Memorándum N° 435-2020-GRC/GRI del 04 de abril de 2020, el cual determinada que la coordinación y desarrollo de las actividades propias de la etapa se realizaran a través de la Gerencia Regional de Infraestructura, sin contar para ello con participación de la Oficina de Construcción y Vialidad, verificándose así el cumplimiento de las condiciones contractuales del presente estudio acorde con la normatividad vigente y los Términos de Referencia aprobados, conforme lo describe el literal g) Documentación de conformidad del Expediente Técnico de la Resolución Gerencial General Regional N° 140-2018-Gobierno Regional del Callao-GGR del 12 de diciembre de 2018;

Que la programación del Servicio de Consultoría del presente Estudio, se puso en marcha desde la fecha que contractualmente se consideró como el inicio de este, es decir el 10 de enero de 2020. Posteriormente, durante el plazo del mismo, se procedió con el seguimiento y control de la metodología propuesta en la elaboración de la Actualización del Expediente Técnico, sus estudios, diseños y especificaciones técnicas que se requerían para la "Construcción de la Vía Costa Verde -Tramo Callao";

Que, mediante Carta N° 007-2020/CONS-AHJ/APHJ-RL de fecha 24 de enero de 2020, el Contratista Consultor realizo diez (10) consultas a la Supervisión y en consecuencia con Carta N° 004-2020/CRHH-C de fecha 27 de enero de 2020 la Supervisión responde a las mencionadas consultas;

Que, mediante Carta N° 013-2020-GRC-GRI de fecha 27 de enero de 2020 se comunica a la Supervisión la ausencia de profesionales clave en el desarrollo del estudio, en virtud de ello, con Carta N° 014-2020-GRC-GRI de fecha 29 de enero de 2020 se da atención al comunicado del Contratista Consultor respecto de la ausencia de profesionales clave en el desarrollo del estudio;

Que, mediante Carta N° 012-2020/CONS-AHJ/APHJ-RL de fecha 31 de enero de 2020 el Consultor Contratista formuló seis (06) consultas adicionales a la Supervisión y con Carta N° 005-2020/CRHH-C de fecha 03 de febrero de 2020 la Supervisión da atención a las nuevas consultas planteadas;

Que, se comunicó al Órgano de Control Interno (OCI) la ejecución del presente estudio de Actualización, habiendo ellos practicado una visita de control concurrente con fecha 31 de enero de 2020 resultando de ello nos hicieron llegar un Informe de Orientación de Oficio N° 002-2020-OCI/5355-SOO de





PATRICIA FIORELLA GUZMÁN CHÁVEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg:..... Fecha: 02 OCT 2020

Comunicación de Situación Adversa que requirió plantear un Plan de Acción para superar dicha Situación Adversa, lo cual se cumplió conforme se observa del Informe N° 159-2020-GRC/GRI de fecha 18 de junio de 2020;

Que, mediante Carta N° 006-2020/CRHH-C de fecha 03 de febrero de 2020 la Supervisión aclaró los Términos de Referencia respecto a trabajos de geo-referenciación y levantamiento topográfico al Contratista Consultor;

Que, mediante Carta N° 015-2020-GRC-GRI/OCV de fecha 06 de febrero de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura comunica al Contratista Consultor nuestra preocupación por la demora en la ejecución del estudio y exige el cumplimiento del servicio;

Que, mediante Carta N° 009-2020/CRHH-C de fecha 07 de febrero de 2020 la Supervisión realizó y presentó su evaluación del estudio de Oceanografía y Batimetría presentado por el Contratista Consultor;

Que, mediante Carta N° 011-2020/CRHH-C de fecha 13 de febrero de 2020, la Supervisión entregó la revisión de Informe Único del Estudio Definitivo presentado por el Contratista Consultor manifestando su posición de NO PRESENTADO el informe del Contratista Consultor toda vez que los entregables se aprecian incompletos y/o son de escaso desarrollo;

Que, el Contratista Consultor, Ing. Alexander Huertas Jara, solicitó la Ampliación de Plazo N° con fecha 14 de febrero de 2020 mediante Carta N° 018-2020/CONS-AHJ/APHJ-RL, sustentando que preparar, correr y desarrollar en planos el **modelado numérico** necesario para evaluar la escollera existente y la propuesta de diseño en el tramo faltante, tiene una duración mayor a los 30 días en un proceso normal que incluye el acopio de datos batimétricos y oceanográficos, pero fue denegada por la Supervisión del estudio en primer término y también por nuestra Entidad a través de la Resolución N° 048-2020-GRC-GA del 28 de febrero de 2020;

Que, mediante Carta N° 021-2020/CRHH-C de fecha 17 de febrero de 2020, la Supervisión manifestó al Contratista Consultor la existencia de trabajos faltantes de campo para su inmediata culminación;

Que, mediante Carta N° 022-2020/CRHH-C de fecha 18 de febrero de 2020, la Supervisión solicitó Ampliación de Plazo N° 01 por sus servicios y responsabilizando el atraso al Contratista Consultor sin embargo, en la misma fecha mediante Carta N° 023-2020/CRHH-C de fecha 18 de febrero de 2020, la Supervisión también solicitó la suspensión de la prestación de sus servicios hasta que el Contratista Consultor presente sus entregables de forma COMPLETA;

Que, mediante Carta N° 026-2020/CRHH-C de fecha 26 de febrero de 2020, la Supervisión solicitó resolver el contrato al Contratista Consultor al haber superado los 12 días de atraso, alcanzando este la penalidad máxima;

Que, el Contratista Consultor solicitó la Ampliación de Plazo N° 02 con fecha 03 de marzo de 2020 mediante Carta N° 024-2020/CONS-AHJ/APHJ-RL, basado en la supuesta exigencia de un nuevo estudio de canteras debido a que las canteras consideradas en el Estudio anterior de SERCONSULT SA no tienen la suficiente potencia en rocas de tamaño mayor a 4 toneladas de peso que produciría un desabastecimiento inminente con sus consecuencias de adicionales y ampliaciones de plazo que se generarían en plena ejecución del proyecto. Este pedido también fue denegado por nuestra Entidad, previa opinión en contra de la consultora Supervisora, mediante la Resolución N° 072-2020-GRC-GA del 16 de marzo de 2020;





Que, mediante Carta N° 111-2020-GRC-GRI de fecha 07 de julio de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura comunicó al Contratista Consultor con copia a la Supervisión la aclaración de los puntos pendientes en los Términos de Referencia que fueran materia de debate entre las partes y respecto del asunto específico de las cartas N° 34 y 35-2020/CRHH-C de la mencionada Supervisión;

Que, mediante Carta N° 113-2020-GRC-GRI de fecha 07 de julio de 2020 la Gerencia Regional de Infraestructura comunicó a la Supervisión la aceptación del cambio de su Jefe de Estudio propuesto;

Que, mediante Carta N° 037-2020/CRHH-C de fecha 07 de julio de 2020, la Supervisión solicitó la Ampliación de Plazo por los servicios de Supervisión por ciento treinta y cuatro (134) días, hasta el 31 de julio 2020, basado en la declaración del Estado de Emergencia Nacional - D.S. N° 044-2020-PCM y con Carta N° 037-2020/CONS-AHJ/APHJ-RL de fecha 09 de julio de 2020, el Contratista Consultor solicitó la Ampliación de Plazo N° 03 por ciento veintinueve (129) días basado en los efectos de la aplicación del D.S. N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020;

Que, mediante Carta N° 039-2020/CONS-AHJ/APHJ-RL de fecha 20 de julio de 2020, el Contratista Consultor presentó el Informe Final del Expediente Técnico de la Actualización del Saldo de Obra a la Supervisión para su revisión final;

Que, mediante Carta N° 040-2020/CRHH-C de fecha 21 de julio de 2020, la Supervisión comunicó inicialmente su aceptación al Expediente Técnico Definitivo alcanzado por el Contratista Consultor y que se ha comunicado a sus especialistas para las revisiones respectivas;

Que, mediante Resolución N° 242-2020-GRC-GA de fecha 21 de julio de 2020 se comunicó a la Supervisión la denegatoria de su pedido de Ampliación de Plazo de ciento treinta y cuatro (134) días;

Que, mediante Carta N° 042-2020/CRHH-C de fecha 30 de julio de 2020, la Supervisión comunicó las observaciones encontradas en esta última revisión al Expediente Técnico Definitivo alcanzado por el Contratista Consultor y con el reporte de sus especialistas en las revisiones respectivas;

Que, mediante Carta N° 041-2020/CONS-AHJ/APHJ-RL de fecha 05 de agosto de 2020, el Contratista Consultor comunicó el levantamiento de la observaciones al Informe Final del Expediente Técnico de la Actualización del Saldo de Obra pero con Carta N° 043-2020/CRHH-C de fecha 05 de agosto de 2020, la Supervisión señala que falta presentar el Expediente Técnico de la Actualización del Estudio Definitivo del Saldo de Obra "Construcción de la Vía Costa Verde – tramo Callao";

Que, mediante Carta N° 042-2020/CONS-AHJ/APHJ-RL de fecha 07 de agosto de 2020, el Contratista Consultor comunicó la presentación en físico del levantamiento de la observaciones al Informe Final del Expediente Técnico de la Actualización del Saldo de Obra;

Que, Mediante Resolución N° 259-2020-GRC-GA de fecha 07 de agosto de 2020 se comunicó al Contratista Consultor la denegatoria de su pedido de Ampliación de Plazo N° 03 por ciento veintinueve (129) días;

Que, mediante Carta N° 044-2020/CRHH-C de fecha 26 de agosto de 2020, el Contratista Consultor señaló que ha procedido a revisar la subsanación de observaciones materia del asunto enviados vía digital por el Contratista Consultor Alexander Huertas Jara, considerándose dicha subsanación CONFORME, pidiendo que haga la entrega en su versión impresa conjuntamente con el Expediente Técnico de la Actualización del Estudio Definitivo del Saldo de Obra "Construcción de la Vía Costa Verde – Tramo Callao";





COPIA FIDEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

PATRICIA FIORELLA GUZMÁN CHÁVEZ

FEDEATARIO ALTERNIO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 140 Fecha: 02 OCT 2020

Que, Mediante Carta N° 053-2020/CONS-AHJ/APHJ-RL de fecha 31 de agosto de 2020, el Contratista Consultor del Ing. Alexander Huertas Jara comunica la presentación en físico del levantamiento de la observaciones al Informe Final del expediente técnico de la actualización del Saldo de Obra por tercera vez;

Que, mediante Carta N° 049-2020/CRHH-C de fecha 11 de setiembre de 2020, la Supervisión comunica que otorga la **CONFORMIDAD** al servicio elaborado por el Contratista Consultor Ing. Alexander Huertas Jara en su versión impresa del expediente de la Actualización del estudio definitivo del Saldo de Obra "Construcción de la Vía Costa Verde – tramo Callao";

Que, el Coordinador de Obra en su INFORME N° 150-2020-GRC/GRI-VAY señala que "El plazo de entrega ha sido superado largamente por lo cual se le aplicará al contratista consultor las máximas multas correspondientes a pesar de que el Gobierno Central emitiera el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional por el brote del COVID 19 y con lo cual los consultores contratista y supervisor no han podido ejercer sus trabajos y coordinaciones con la eficacia y eficiencia que garanticen un rápido y consistente informe final a tal punto que recién a la fecha (luego de dos meses más de suspendida la cuarentena) contamos con el expediente en nuestras instalaciones en vías de aprobación.";

Que, en el mismo informe se hace esta aclaración: "..... habiendo negado las dos ampliaciones de plazo solicitadas por el contratista consultor, este se ha hecho acreedor a la multa máxima por mora en la entrega del Expediente Técnico de Saldo pero también debemos tomar en cuenta que mediante Carta N° 028-2020/CONS-AHJ/APHJ-RL del 11 de marzo de 2020 el consultor contratista comunica que se encuentra al 95% de avance y que está a la espera únicamente de la validación del diseño de la escollera construida que está pasando por diversos análisis al contar con diferentes problemáticas debido al comportamiento del clima marítimo que soporta. Es evidente que en un análisis costo-beneficio en relación a la continuidad o no del servicio contratado, era más favorable insistir por la culminación de dicho servicio. Este Estudio presenta un fuerte componente del tema oceanográfico y su defensa marítima en forma de dique en talud de escollera (rocas) que es inusual en nuestro medio y el consultor ya tenía su equipo de trabajo formado.";

Que, indica el citado Coordinador de Obra que en este Expediente Técnico se han incluido dos temas básicos e importantes que no estaban incluidos en el anterior Expediente Técnico de Saldo de Obra del año 2018 contratado y elaborado por la empresa SERCONSULT SA los cuales son: El óvalo de empalme que es la entrega de la vía Costa Verde Callao con el sector de Chucuito en el distrito del Callao Cercado y el mejoramiento de la escollera existente en un tramo de 2,500 metros;

Que, mediante el Informe N° 088-2020-GRC-GRI/HRLZ de fecha 25 setiembre de 2020, el Abogado de la Gerencia Regional de Infraestructura, señala que ha procedido a la revisión de los actuados y concluye que: ".....mediante acto resolutorio se apruebe el EXPEDIENTE TÉCNICO PARA ACTUALIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE VÍA COSTA VERDE- TRAMO CALLAO" código único N° 2055893, con un valor referencial de S/ 132.494.218,76 (CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 76/100 SOLES) a precios de agosto de 2020 y con un plazo de ejecución de 12 meses calendarios, que resultan de las actualizaciones realizadas a este Expediente Técnico de los cuales las 2/3 partes corresponden a la culminación y mejoramiento de la escollera marítima de defensa y 1/3 corresponde a la obra vial en sí misma y de acuerdo a lo manifestado en sus conclusiones y recomendaciones del Informe final del supervisor Ing. Carlos Huamán Huancas";

Que, se tiene el numeral 6.5 del Decreto de Urgencia N° 008-2019-EF – Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional establece que:



Artículo 6.- Reactivación de la obra pública paralizada priorizada

6.4. En caso el contrato sea resuelto conforme a los numerales 6.1., 6.2. o haya sido resuelto o declarado nulo con anterioridad a la vigencia del presente Decreto de Urgencia, **la Entidad puede elaborar el expediente técnico de saldo de obra o contratar su elaboración.**

6.5. La consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra y/o estudios especializados que correspondan a tal finalidad; así como la ejecución del saldo de obra son de urgente necesidad conforme al literal I) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF. **Dicho expediente técnico puede incluir la subsanación de partidas de obra mal ejecutadas, de partidas de obra faltantes y de deficiencias del expediente técnico original, adecuación de contenidos técnicos conforme a las normas vigentes y, en general, partidas de obra que se requieran para la continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento de la obra.**

Que, se pueden comparar tres (3) presupuestos de obra respecto netamente al Saldo de Obra del proyecto "Construcción Vía Costa Verde tramo Callao" entre el saldo del Consorcio Vía Costa Verde Callao (Grupo Odebrecht) de 2013 que nos dejó un total de S/ 49.188.006,78 con los que no podrían concluirse los trabajos del proyecto porque habían agotado los metrados en partidas claves ni tampoco con el saldo alcanzado en el expediente de SERCONSULT SA por S/ 58.927.900,74 ya que no estaba considerado el óvalo de empalme ni la rehabilitación y mejoramiento de la escollera existente;

Que, el Coordinador de Obra encuentra **CONFORME** el monto alcanzado por el proyecto con **S/ 132.494.218,76** (CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 76/100 SOLES) a precios de agosto de 2020 y con un plazo de ejecución de 12 meses calendarios, que resultan de las actualizaciones realizadas a este Expediente Técnico de los cuales las 2/3 partes corresponden a la culminación y mejoramiento de la escollera marítima de defensa y 1/3 corresponde a la obra vial en sí misma y de acuerdo a lo manifestado en sus conclusiones y recomendaciones del Informe final del supervisor Ing. Carlos Huamán Huancas y considerando que este proyecto está incluido en el Inventario de Obra Pública Paralizada reconocido por el Gobierno Regional del Callao mediante su Resolución Gerencial Regional N° 015-2019-Gobierno Regional del Callao-GRI; por lo que en concordancia a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Coordinador del Proyecto Construcción de la Vía Costa Verde – Tramo Callao concluye en su INFORME N° 150-2020-GRC/GRI-VAY que: "Contando el presente Expediente Técnico elaborado por el Consultor del Estudio Ing. Alexander Huertas Jara con la correspondiente CONFORMIDAD del Supervisor Ing. Carlos Huamán Huancas, tal como lo expresa en su Carta No 049-2020-CHH-C del 11 de setiembre de 2020, informe que suscribimos para lo cual además adjunto documentos originales de las Declaraciones Juradas de todos los especialistas tanto de la consultora supervisora como de la consultora contratista a los que requerimos confirmar la autenticidad y autoría de la documentación suministrada; por lo que solicito a Usted continúe con los trámites necesarios para su aprobación, adjuntando a la presente toda la documentación necesaria para la misma.";

Que, el presente acto administrativo se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y su reglamento; aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018;

Que, el Marco Legal que circunscribe la Aprobación del presente Expediente Técnico de que Decreto de Urgencia N° 008-2019 "DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS A NIVEL NACIONAL" que:





026
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

guz
PATRICIA FIORELLA GUZMAN CHÁVEZ

FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg:...../40.....Fecha: 02 OCT 2020

"...Establece que tiene por objeto establecer medidas extraordinarias para reactivar y acelerar la ejecución de las obras públicas que se encuentran paralizadas, contribuyendo a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población.

Artículo 3.- Obra pública paralizada

3.1. Para efectos del presente Decreto de Urgencia, se entiende por obra pública paralizada aquella contratada bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuente con un avance físico igual o mayor al 50% y que, a la fecha de publicación de la presente norma:

- a) Provenga de un contrato vigente, sin reportar ejecución física por tres (03) meses o más, o;
- b) Provenga de un contrato resuelto o declarado nulo.

3.2. En el caso del literal a), la paralización incluye situaciones de controversias, abandono, deficiencias del expediente técnico, causas no previsibles en el expediente técnico u otras situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato que impiden su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento.

3.3. Si la obra pública paralizada forma parte de un proyecto de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, dicho proyecto debe estar priorizado en el Programa Multianual de Inversiones.

Artículo 6.- Reactivación de la obra pública paralizada priorizada

6.1. Sobre la base de la lista priorizada de obras públicas paralizadas y siempre que el respectivo contrato se encuentre vigente, la Entidad puede:

- a) Proponer al contratista la continuidad de la ejecución de la obra, considerando las modificaciones contractuales que pudieran derivarse del informe de estado situacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado aplicables al respectivo contrato.
- b) Resolver el contrato sujetándose a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado aplicables al respectivo contrato.

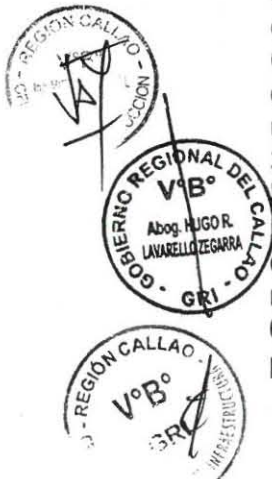
6.2. En caso se opte por proponer la continuidad de la obra, el contratista manifiesta su decisión en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por parte de la Entidad. Si el contratista no manifiesta su decisión en el plazo establecido o decide no continuar con la ejecución de la obra, la Entidad puede resolver el contrato, sujetándose a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado aplicables al respectivo contrato.

6.3. En caso la Entidad decida resolver el contrato conforme al literal b) del numeral 6.1. y dicha circunstancia sea objeto de controversia, el informe de estado situacional constituye elemento probatorio a favor de la Entidad.

6.4. En caso el contrato sea resuelto conforme a los numerales 6.1., 6.2. o haya sido resuelto o declarado nulo con anterioridad a la vigencia del presente Decreto de Urgencia, la Entidad puede elaborar el expediente técnico de saldo de obra o contratar su elaboración.

6.5. La consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra y/o estudios especializados que correspondan a tal finalidad; así como la ejecución del saldo de obra son de urgente necesidad conforme al literal l) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF. Dicho expediente técnico puede incluir la subsanación de partidas de obra mal ejecutadas, de partidas de obra faltantes y de deficiencias del expediente técnico original, adecuación de contenidos técnicos conforme a las normas vigentes y, en general, partidas de obra que se requieran para la continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento de la obra.

6.6. Para la contratación de la ejecución del saldo de obra es facultativa la invitación a los demás postores que participaron en el respectivo procedimiento de selección.





PATRICIA FIORELLA GUZMÁN CHÁVEZ

FEDATARIO ALTERNIO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: No. Fecha: 02 OCT 2020

6.7. De forma excepcional, la Entidad puede ejecutar el saldo de obra por administración directa, en caso cuente con la capacidad técnica para dirigir su ejecución y se determine que esta modalidad resulta más eficiente para garantizar la culminación de la obra, en atención a un informe de análisis costo beneficio elaborado por las oficinas de presupuesto y la oficina u órgano a cargo de la ejecución de la obra, o las que hagan sus veces en la Entidad. Dicho informe debe ser remitido a la Contraloría General de la República dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su emisión.

Artículo 7.- Supervisión de la reactivación de la obra pública paralizada

7.1. La ejecución del saldo de la obra debe contar con la supervisión, conforme a la normativa de la materia. Excepcionalmente, e independientemente del monto del saldo de obra, la Entidad puede designar a un inspector o equipo de inspectores.

7.2. Para la efectiva prestación del servicio de supervisión del saldo de obra, la Entidad puede proponer al supervisor de obra las modificaciones contractuales que resulten necesarias. Este manifiesta su decisión en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por parte de la Entidad. En caso que el supervisor de obra no manifieste su decisión o decida no continuar con la prestación del servicio, la Entidad puede resolver el contrato, sujetándose a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado aplicables al respectivo contrato.

7.3. De no contar con un contrato de supervisión vigente, la Entidad contrata directamente dicha consultoría conforme al literal l) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, siendo facultativa la invitación a los demás postores que participaron en el respectivo procedimiento de selección.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sancionado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa en su Artículo 27 que:

l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Que, es de aplicación el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019;

Que, de conformidad a las atribuciones delegadas en el Artículo Quinto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de Enero de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR el Expediente Técnico de Actualización para la Ejecución del Saldo de Obra: "CONSTRUCCIÓN DE VÍA COSTA VERDE- TRAMO CALLAO" código único N° 2055893, con un valor referencial de S/ 132.494.218,76 (CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 76/100 SOLES) a Precios Unitarios, con





precios de agosto de 2020 y con un plazo de ejecución de doce (12) meses calendarios, que resultan de las actualizaciones realizadas a este Expediente Técnico para la Actualización para la Ejecución del Saldo de Obra: "Construcción de la Vía Costa Verde - Tramo Callao" el cual incluye partidas de obra mal ejecutadas, partidas de obra faltantes y de deficiencias del expediente técnico original, y que corresponde a la culminación y mejoramiento de la escollera marítima de defensa y a la obra vial en sí misma y con adecuación de contenidos técnicos conforme a las normas vigentes y en general, todas las partidas de obra que se requieran para la continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento de la obra de acuerdo a lo manifestado en las conclusiones y recomendaciones del Informe final del Supervisor Ing. Carlos Huamán Huancas.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumplir con notificar debidamente la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Ing. EDWIN ERNESTO LOVÓN SÁNCHEZ
 GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO

Juan
 PATRICIA FIORELLA GUZMÁN CHÁVEZ
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Req.: 170 Fecha: 02 OCT 2020